



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida – Guainía

PROCESO: DECLARATIVO – ACCION REIVINDICATORIA DE LA POSESIÓN
Radicado: 94-001-40-89-001-2022-00052-00
Demandante: MARIA ELENA CRUZ MONRROY C.C. 40.444.088
Demandados: CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA C.C. 79.955.379
LIDA CRISTINA CRUZ MONRROY C.C. 40.444.089
Decisión: INADMITE DEMANDA

INFORME DEL DESPACHO – viernes dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En el Despacho las presentes diligencias, presenta la parte demandante a través de apoderado Dra. Paola Andrea Ortiz Páez, demanda de Acción Reivindicatoria, la cual fue recibida por correo electrónico en fecha del lunes veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022), Las anteriores diligencias para resolver.

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVCIENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, Guainía, viernes dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho este expediente, en el estado en que se encuentra, constante de Ley 2213 de 2022, mediante la cual "se establece la vigencia permanente del constancia que anexo a folio dos y siguientes hasta el veinte, se encuentra la DEMANDA de Acción Reivindicatoria, Demandante: MARIA ELENA CRUZ MONRROY C.C. 40.444.088 - Demandado: CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA C.C. 79.955.379 – LIDA CRISTINA CRUZ MONRROY C.C. 40.444.089, a folio dieciocho (18) obra el poder para actuar conferido a la doctora Paola Andrea Ortiz Páez, con recibido por correo electrónico en fecha del lunes veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022). Se resuelve la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, radicado 94-001-40-89-001-2022-00052. En los siguientes términos jurídicos:

Encuentra el despacho que el caso objeto de estudio, la demanda presentada no cumple con los requisitos del art. 82, en concordancia con el art. 90 del C.G. del P; así como los enlistados en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual "se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; en consecuencia, **se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo se subsane** por adolecer de los siguientes defectos:

No se allego las constancias del correo electrónico inscrito de apoderado de la parte demandante en el SIRNA, conforme lo prevé el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, por ser su obligación indicar expresamente la dirección al correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, en consecuencia, deberá aportar la certificación del SIRNA, respecto de la vigencia de la tarjeta.

Frente a la solicitud de medidas cautelares, una vez subsanada la demanda, se resolverá lo pertinente.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ como apoderada judicial del extremo demandante en los fines y para los efectos del poder conferido.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida – Guainia

PROCESO: DECLARATIVO – ACCIÓN REIVINDICATORIA DE LA POSESIÓN
Radicado: 94-001-40-89-001-2011-00052-00
Demandante: MARÍA ELENA CRUZ MONRROY C.C. 40.444.088
Demandados: CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA C.C. 79.955.379
LIDA CRISTINA CRUZ MONRROY C.C. 40.444.089
Decisión: INADMITE DEMANDA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFVI.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, 19 de septiembre de 2022

El anterior auto se notificó por Estado N° 14

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ.